

CONTRATO SERVICIO DE VIGILANCIA

PROCESO STLCC-GA-005-2023

Nosotros: **Ángel Edmundo Orellana Mercado**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, de este domicilio, portador del DNI 1501-1948-00585, actuando en mi condición de Secretario de Estado y Representante Legal en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 299/2022 a partir del 07 de abril de dos mil veintidós (2022), con RTN 08019022376262 y domicilio establecido en Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas, contiguo a Chiminike, CA-6 Tegucigalpa M.D.C. con facultades legales suficientes para la celebración de este acto, quien en lo sucesivo será referido como **“EL CONTRATANTE”**.

Y por otra parte, **Roberto Antonio Valencia Silva**, mayor de edad, soltero, hondureño, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, y de este domicilio, con DNI 0801-1979-08205 , RTN 080119790823, en su condición de Representante Legal de la **Empresa Protection Service S. de R.L.**, teléfono No. (504) 2235-7910/2235-7909, correo electrónico: patricia@protectionhn.com, sociedad constituida mediante Escritura Pública número 1267, autorizada por el Notario Devir Caleb Avilez Jerónimo, inscrita bajo matrícula 2528549 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, con facultades suficientes para la celebración del presente contrato, como consta en el Poder de Administración y Representación en adelante denominado **“EL PROVEEDOR”**, hacemos constar que hemos convenido en celebrar, como en efecto lo hacemos, un **CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA**, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

- **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene como objeto la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA** con vigencia del 01 de abril al 31 de Octubre, en Residencial Las Uvas, Sexta Calle, Bloque Q, en los Lotes 70 y 71. Con horario de servicio de 16 horas, lunes a viernes de 4:00 p.m. a 8:00 a.m. y horario de 24 horas, fines de semana y días festivos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINACIAMIENTO: El Financiamiento del presente contrato será con fondos nacionales de la Tesorería General de la República de Honduras.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL PROVEEDOR se compromete a prestar el Servicio de Vigilancia en los meses de abril a octubre del presente año 2023.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE se compromete a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 00/100 (L. 216,545.00)**, monto total del contrato, el cual se cancelará en siete (7) cuotas iguales de **TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS CON 00/100 (L 30,935.00)** con impuesto incluido, en los meses mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre. Las facturas serán emitidas por **EL PROVEEDOR** y entregadas a la Gerencia Administrativa dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente del servicio. **La factura original debe emitirse a nombre de la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, el recibo a nombre de la Tesorería General de la República; y debe presentar la Constancia de Solvencia fiscal vigente.**

CLÁUSULA QUINTA: DESCRIPCION DEL SERVICIO: En virtud del presente contrato, **“EL PROVEEDOR”** se compromete a realizar el Servicio de Vigilancia y en los meses de abril a octubre, de conformidad a los servicios establecidos en el **Proceso de Compra Menor N° STLCC-GA-005-2023.**

SERVICIOS REQUERIDOS POR LA STLCC:

- Cantidad de Guardias: Mínimo dos (2) personas.
- Ubicación: Residencial Las Uvas, Sexta Calle, Bloque Q, Lote 70 y Lote 71.
- Horario de Servicio:
 - 16 horas, lunes a viernes de 4:00 pm a 8:00 a.m.
 - 24 horas, fines de semana y días festivos.

- Los requisitos mínimos que el personal de seguridad debe presentar son: tarjeta de identidad, permiso de licencia de armas, hoja de antecedentes penales y experiencia mínima de 1 año.

El servicio de seguridad y vigilancia deberá ser cubierto íntegramente por personal que satisfaga los requerimientos de seguridad integral considerados dentro de las pautas siguientes:

1. Los guardias de seguridad prestarán el servicio correctamente uniformados, incluyendo los implementos de seguridad y protección personal para el mejor desempeño de sus funciones.
2. “EL PROVEEDOR” deberá implementar el servicio de seguridad y vigilancia de acuerdo a las instrucciones que imparta la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de la Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, controlando las entradas y salidas de personas, vehículos y bienes, así como el cuidado y supervisión de los bienes, muebles e inmuebles, que estén en las oficinas de la Residencial Las Uvas, Sexta Calle, Bloque Q, lotes 70 y 71.
3. Los puestos de vigilancia serán cubiertos durante dieciséis (16) horas de lunes a viernes de 4:00 pm a 8:00 am y veinticuatro (24) horas de sábado a domingo y días festivos, para las oficinas de la Residencial Las Uvas, Sexta Calle, Bloque Q, lotes 70 y 71, iniciando los servicios en forma puntual y disciplinada, retirándose a la hora establecida de su horario de trabajo, previo relevo.
4. “EL PROVEEDOR” deberá sostener reuniones de coordinación en forma periódica con la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de la Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, con el fin de efectuar una evaluación integral del servicio de seguridad y vigilancia, y de ser el caso, reforzar las medidas de seguridad y optimizar los resultados del mencionado servicio.

5. **“EL PROVEEDOR”** deberá presentar mensualmente a la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, informes que incluyan incidencias ocurridas grabadas o no grabadas y turnos de trabajo mensual con los nombres de los guardias que integran cada turno, conforme a los formatos establecidos por la administración de la Secretaría de la Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
6. El personal de Seguridad no debe ser rotativo. Cuando **“EL PROVEEDOR”** tenga la necesidad de reemplazar a algún guardia por una causa justificada, el nuevo guardia de seguridad deberá tener iguales o superiores características a las solicitadas.
7. Los guardias de seguridad deberán detectar, alertar y neutralizar actos de sabotaje y/o terrorismo, así como prevenir e informar sobre actividades gremiales que alteren el normal funcionamiento en las oficinas de la Residencial Las Uvas, Sexta Calle, Bloque Q, lotes 70 y 71.
8. Los guardias de seguridad deberán intervenir y capturar en primera instancia a personas que se encuentren atentando contra el patrimonio institucional o sospecha de actos delictivos (tales como robo, sabotajes, actos de terrorismo, violencia) para ser entregados a la autoridad policial, cuando las circunstancias así lo exijan.
9. Los guardias de seguridad deberán tener conocimiento y estar entrenados para operar los sistemas de emergencia y contra incendio.
10. Los guardias de seguridad podrán usar armas de fuego frente a actos delincuenciales, a fin de proteger vidas humanas y/o la propiedad institucional, contra ataques armados u otros casos y en estricto cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, evitando dañar a terceros.

11. **“EL PROVEEDOR”** deberá mantener vigente el permiso de Licencia de las Armas.
12. Los guardias de seguridad deberán informar sobre bienes, equipo, herramientas o prendas que estén expuestas a pérdidas o puedan causar daños.
13. Los guardias de seguridad deberán controlar el ingreso y salida de materiales, paquetes, maletines, equipo, etc., en cumplimiento de las normas y procedimientos administrativos que establezca la Secretaría de la Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
14. Los guardias de seguridad deberán observar un trato adecuado para los empleados administrativos, así como también a los visitantes que ingresen a las oficinas de la Residencial Las Uvas, Sexta Calle, Bloque Q, lotes 70 y 71.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIÓN, ENMIENDAS O AMPLIACIONES: El presente Contrato podrá ser ampliado, modificado o enmendado siempre y cuando se acuerde estrictamente por escrito por los firmantes de este contrato. En caso de ampliación o prórroga, el valor no debe exceder del 25% del valor global pagado por los servicios y demás consideraciones inicialmente pactadas.

CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: “EL PROVEEDOR” está en la obligación de presentar a favor de “EL CONTRATANTE” una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por el quince por ciento (15%) del valor del contrato, que equivale a **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON 75/100 (L. 32,481.75)**, la cual entregará al momento de celebrar este contrato y estará vigente hasta tres (3) meses después de la fecha de terminación del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS: En caso de demora no justificada en el cumplimiento de los servicios descritos en el proceso de compra menor y el presente contrato, “EL PROVEEDOR” será sancionado con multa por cada día de retraso equivalente al punto treinta y seis por ciento (0.36%) conforme al Artículo 88 de las

Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, y de conformidad al Artículo 88 de la Ley de Contratación del Estado, teniendo **“EL CONTRATANTE”** el derecho de deducirlo del precio pactado.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: “EL CONTRATANTE” podrá resolver el Contrato mediante una comunicación por escrito dirigida a **“EL PROVEEDOR”** fundamentada en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado, no obstante lo anterior cuando dicha resolución se deba a causa de **“EL CONTRATANTE”** se deberá aplicar lo establecido en el Artículo 128 de la misma Ley, además podrá resolverse, por cualquiera de las causas siguientes: a) Por mutuo consentimiento entre las partes b) Grave y reiterado incumplimiento de **“EL PROVEEDOR”**, de las obligaciones contraídas en el presente contrato; c) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato a cargo de **“EL PROVEEDOR”** dentro del plazo correspondiente. d) Cuando haya recortes presupuestarios por razones de la situación económica y financiera del país, e) Las demás causas que señale la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento que sean aplicables.

CLÁUSULA DECIMA: RECORTE PRESUPUESTARIO: En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a los bienes o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL: De conformidad con el Artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, en caso de incumplimiento de este contrato, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a pagar a **“EL CONTRATANTE”** una suma equivalente al precio de los servicios o bienes atrasados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIA: Cualquier controversia entre las partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del

contrato, serán resueltas en forma amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes, y si ello no fuere posible se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley de Contratación de Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUJECCIÓN DE JURISDICCIÓN Y RECURSOS: El oferente se someterá a la legislación nacional y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la República de Honduras y expresamente la de Francisco Morazán. En aplicación al Artículo 22 de la Ley de Contratación del Estado como ley supletoria. "EL CONTRATANTE" y "EL PROVEEDOR" harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o desavenencia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al presente Contrato. El Proveedor podrá interponer contra la resolución que emita el Contratante los recursos que estime conveniente contra la resolución correspondiente de conformidad a la Ley de Procedimientos Administrativos. Una vez agotada la instancia administrativa quedará expedita la vía judicial ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de La República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA,
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la Ejecución del Contrato ninguna persona que actúe

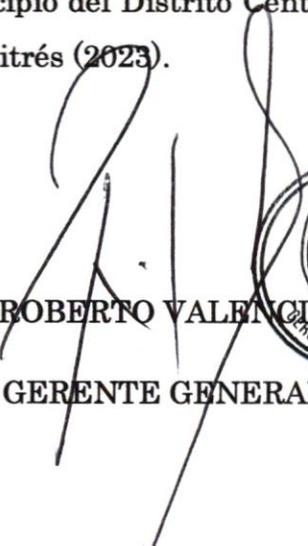
debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiéndose éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) Prácticas colusorias: entendido éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumimos y asumiremos la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de que se declare el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales **“EL PROVEEDOR”** contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del **“EL PROVEEDOR”**: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones que correspondan. b. De parte del Contratante. i. A la eliminación definitiva del (**“EL PROVEEDOR”** y a los

subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: “EL CONTRATANTE y “EL PROVEEDOR” declaramos que aceptamos las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes y nos obligamos a cumplirlas. En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en dos (2) ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los quince (24) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO
REPRESENTANTE CONTRATANTE



ROBERTO VALENCIA
GERENTE GENERAL